



RESOLUCIÓN N° 0308 DE 2020.

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL
EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 458 de fecha 21/06/2017, la Secretaría Distrital de Educación del Departamento del Atlántico, negó una pensión Post-Mortem 18 años, a la señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.853.219 y a la menor **ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA**, identificada con la tarjeta de identidad N° 1042995625, representada por su progenitora (**KARINA MENDOZA CEPEDA**) pensión de sobrevivientes del docente **MILTON DARIO MERCADO HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 8.640.944.

Que no obstante lo anterior el (la) señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.853.219, mediante apoderado promovió medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra las Resoluciones N° 458 de fecha 21/06/2017, para obtener el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes del causante – docente **MILTON DARIO MERCADO HERRERA**.

Que el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente N° 08-001-33-33-011-2017-00233-00, mediante fallo proferido de fecha 28/09/2019, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico, disponiendo:

“(…) PRIMERO: DECLÁRENSE no probadas las excepciones de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS, PAGO DE LO NO DEBIDO, COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y BUENA FE, propuestas por la apoderada judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme a las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE LA NULIDAD TOTAL de los siguientes actos administrativos: Resolución No. 458 de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil diecisiete (2017), “Por la cual se niega una Pensión Post-Mortem 18 años “proferida por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico; y el acto administrativo presunto negativo, por no haberse resuelto por parte de la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 458 de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil diecisiete (2017), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho se ordena a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE





RESOLUCIÓN N° 0308 DE 2020.

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL
EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL**

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconocer y pagar a la señora KARINA MENDOZA CEPEDA, y a la menor ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA, representada por su progenitora (KARINA MENDOZA CEPEDA) pensión de sobrevivientes del docente MILTON DARIO MERCADO HERRERA, a partir del diez (10) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), en la cuantía que corresponda de conformidad con el artículo 48 de la ley 100 del 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de dicho estatuto legal, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994.

CUARTO: *La suma recocida le corresponde en proporción del cincuenta por ciento (50%) a la señora KARINA MENDOZA CEPEDA, calidad de cónyuge supérstite; y el cuenta por ciento (50%) restante a la menor ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA, hasta que ésta cumpla los 18 o 25 años en caso de que demuestre su incapacidad de laborar por razón de sus estudios, de manera que cuando su derecho pensional se extinga, se le acrecenté la mesada pensional en un ciento por ciento (100%) a la señora KARINA MENDOZA CEPEDA.*

QUINTO: *Las diferencias resultantes se ajustarán en su valor aplicando las siguientes.*

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

El cual, el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la correspondiente partida de saldo de reajustes pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia) por el índice inicial (vigente a la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro; que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la formula se aplicara separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

aliter

SEXTO: *LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las presiones establecidas en el artículo 192 a 195 de la ley 1437 de 2011.*

SEPTIMO: *Sin costas en esta instancia (Art. 188 Ley 1437 de 2011).*

Que el (la) señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, y a la menor **ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA**, representada por su progenitora (**KARINA MENDOZA CEPEDA**) por intermedio de apoderado judicial, requirió mediante petición **ATL2019ER005629**, de fecha **27/03/2019**, el cumplimiento del fallo precitado, con fecha de ejecutoria **15/02/2019**, radicado en el aplicativo Nurf bajo el número **2019-PENS- 721298**.

Por la anterior, se procede a dar cumplimiento al Fallo referido a favor de la señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.853.219 y a la menor **ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA**, identificada con la tarjeta de identidad N° 1.042.995.625, representada por su progenitora (**KARINA MENDOZA**





RESOLUCIÓN N° 0308 DE 2020.

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL
EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL**

CEPEDA), en el sentido de reconocer la pensión de sobrevivientes del docente **MILTON DARIO MERCADO HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 8.640.944.

Que la suma reconocida le corresponde en proporción del 50% a la señora **KARINA MENDOZA CEPEDA** y el 50% restante a la menor **ELIZABETH DE LOS ÁNGELES** hasta que esta cumpla los 18 o 25 años en caso de que demuestre su incapacidad de laborar por razón de sus estudios, de manera que cuando su derecho pensional se extinga, se le acrecenté la mesada pensional en un 100% a la señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**.

Que el valor de la mesada es de **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 730.962,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2016/10/11**, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive de la sentencia.

Que en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, radicó el 2020/02/20, a Fiduciaria la Previsora, el proyecto de Resolución del ajuste, la cual fue recibida por FIDUPREVISORA S.A., el 2020/02/24, fecha de estudio 2020/03/10 y devuelto a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADA, con numero identificador 1869675 y las siguientes observaciones:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO 08001-33-33-011-2017-00233-00 SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTICULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE VERIFICA Y ESTUDIA LA SOLICITUD ELEVADA. QUE MEDIANTE NURF NO. 2019-PENS-721298, LA SEÑORA KARINA MENDOZA CEPEDA (09/04/1980) IDENTIFICADA CON LA CC 32853219 (EN CALIDAD DE CONYUGE) Y EN REPRESENTACION SE SU HIJA MENOR ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA (29/09/2004), IDENTIFICADA CON LA TARJETA DE IDENTIDAD NO.1042995625 (EN CALIDAD DE HIJA MENOR DEL CAUSANTE; SOLICITAN UNA PENSION DE SOBREVIVIENTES CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL DOCENTE MILTON DARIO MERCADO HERRERA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CC 8640944. QUE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO SERIAL NO. 03797649; LOS INSCRITO MERCADO HERRERA MILTON CON CC 8640944 Y MENDOZA CEPEDA KARINA, CONTRAJERON MATRIMONIO EL 17/08/2002.

QUE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO SERIAL NO. 37119882; LA INSCRITA ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA TARJETA DE IDENTIDAD NO.1042995625; NACIO EL 29/09/2004

QUE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION SERIAL NO. 08959175, EL INSCRITO HERRERA MILTON, QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON LA CON CC 8640944, FALLECIO 10/10/2016. QUE MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, DE FECHA 11/03/2019, RESUELVE:



RESOLUCIÓN N° 0308 DE 2020.

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL
EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL**

ARTICULO UNICO. CORREGIR DE OFICIO, LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, EN CUANTO RESPECTA A LA FECHA, LA QUE SERA ¿SEPTIEMBRE 28 DE 2018 Y NO COMO APARECE EN ELLA.

QUE MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, DE FECHA 28/09/2019, FALLA:

QUE MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, DE FECHA 28/09/2019, FALLA:

PRIMERO. DECLARENSE NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES ¿
SEGUNDO. DECLARESE LA NULIDAD TOTAL DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS: RESOLUCION 458 DEL 21/06/2017 ¿Y EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO NEGATIVO ¿
TERCERO. COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACION, Y COMO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ORDENASE A LA NACION ¿RECONOCER Y PAGAR A LA SEÑORA KARINA MENDOZA CEPEDA Y A LA MENOR ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA, REPRESENTADA POR SU PROGENITORA (KARINA MENDOZA CEPEDA), PENSION DE SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE MILTON DARIO MERCADO HERRERA, A PARTIR DEL 10/10/2016 ¿EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 1158 DE 1994.

CUARTO. LA SUMA RECONOCIDA LE CORRESPONDE EN PROPORCION DEL 50% A LA SEÑORA KARINA MENDOZA CEPEDA ¿Y EL 50% RESTANTE A LA MENOR ELIZABETH DE LOS ANGELES ¿HASTA QUE ESTA CUMPLA LOS 18 O 25 AÑOS EN CASO DE QUE DEMUESTRE SU INCAPACIDAD DE LABORAR POR RAZON DE SUS ESTUDIOS, DE MANERA QUE CUANDO SU DERECHO PENSIONAL SE EXTINGA, SE LE ACRECENTE LA MESADA PENSIONAL EN UN 100% ALA SEÑORA KARINA ¿
QUINTO. LAS DIFERENCIAS RESULTANTES SE AJUSTARAN EN SU VALOR ¿(INDEXACION) SEXTO. LA NACION ¿DEBERA DAR CUMPLIMIENTO ¿EN LOS ARTICULOS 192 A 195 DE LA LEY 1437 DE 2011.

SEPTIMO. SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA EN CUMPLIMIENTO AL FALLO SE PROCEDE A LIQUIDAR DESDE 10/10/2016, CON UNA MESADA INICIAL DE \$730.962 CONFORME A CERTIFICACIONES LABORALES ADJUNTAS. VALORES A RECONOCER CONYUGE 50% VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS DESDE 10/10/16 A 10/03/20 \$15.847.310 INDEXACION (10/10/2016 A 14/02/2019) \$ 444.075 INTERESES MORATORIOS DTF (15/02/2019 A 14/10/2019) \$ 312.009 INTERESES MORATORIOS COMERCIAL (15/10/2019 A 10/03/2020) \$1.002.995

TOTAL CONYUGE \$17.606.388

HIJA 50% VALOR NETO DIFERENCIAS ATRASADAS DESDE 10/10/16 A 10/03/20 \$15.847.310 INDEXACION (10/10/2016 A 14/02/2019) \$ 444.074 INTERESES MORATORIOS DTF (15/02/2019 A 14/10/2019) \$ 312.008 INTERESES MORATORIOS COMERCIAL



RESOLUCIÓN N° 0308 DE 2020.

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL
EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL**

(15/10/2019 A 10/03/2020) \$1.002.995 TOTAL HIJA \$17.606.386 (...)"

Que el valor de la mesada pensional será indexada teniendo en cuenta la variación del IPC anual.

Que los valores serán cancelados a través de la Fiduprevisora S.A, como Administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a la Ley 91 de 1989.

Que es deber de los funcionarios públicos dar estricto cumplimiento a los fallos judiciales.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables Ley 100 de 1993, Decreto 1160 de 1989, Ley 91 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente N° **08-001-33-33-011-2017-00233-00**, mediante fallo proferido de fecha **28/09/2018**, quien declaró la nulidad total de la Resolución N° 458 de fecha 21 de junio de 2017 que negó una pensión Post-Mortem 18 años, a la señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.853.219 y a la menor **ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA**.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconózcase a él (la) señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.853.219 y a la menor **ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA**, la pensión de sobreviviente del docente **MILTON DARIO MERCADO HERRERA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 8.640.944, por la suma de suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 730.962,00) M/CTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio con fecha de efectividad a partir del **2016/10/11** de conformidad con lo expuesto en la parte Resolutiva de la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12 % en virtud de la Ley 1250 del 2008.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.853.219 y a la menor **ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA**, que está representada por su progenitora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, la indexación de la moneda desde el día **10/10/2016** hasta **14/02/2019** la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$444.074) M/CTE**.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a la señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.853.219 y a la menor **ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA**, que está representada por su progenitora **KARINA MENDOZA CEPEDA** los intereses moratorios DTF desde **15/02/2019** hasta **14/10/2019** la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL OCHO PESOS (\$ 312.008) M/CTE** y por intereses moratorios comerciales desde **15/10/2019** hasta





RESOLUCIÓN N° 0308 DE 2020.

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL
EN CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN JUDICIAL**

10/03/ 2020 la suma de **UN MILLÓN DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.002.995) M/CTE.**

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a la señora **KARINA MENDOZA CEPEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.853.219 y a la menor **ELIZABETH DE LOS ANGELES MERCADO MENDOZA**, que está representada por su progenitora **KARINA MENDOZA CEPEDA** el valor neto a las diferencias atrasadas de las mesadas desde 10/10/2016 hasta 10/03/20 la suma **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$ 15.847.310) M/CTE.**

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado **HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ**, identificado con Cedula de ciudadanía N°. **72344.540**, y Tarjeta profesional N° **173.049** del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

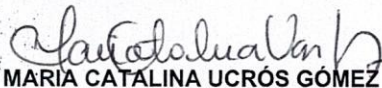
ARTICULO OCTAVO Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso en Vía Gubernativa por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

28 SEP 2020



MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Elsa De La Rosa

Revisó: Efraín Munera

Asesores

Aprobó: Pablo Morillo

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____
Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

Barranquilla, _____.

Firma del notificado

Firma del notificador



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co